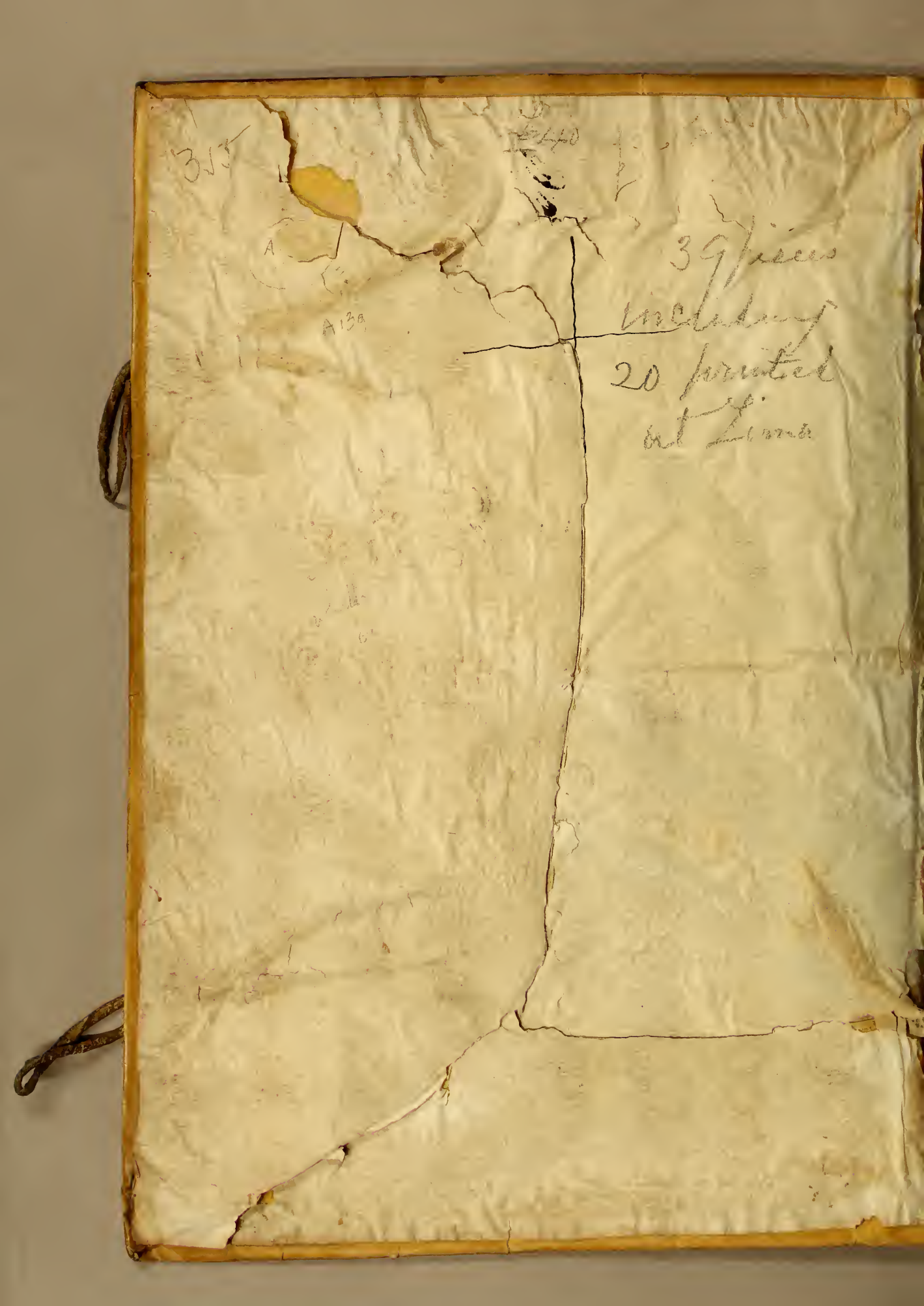
355
A
A13a
39 pieces
including
20 printed
at Lima

A 4a

Ordenanzas y cedulas varias

no. 1. Benedict XIV, pope, Foris Dilecto Filio nostro...1758 ms.

2. Spain--Sovereigns--Charles III, Real cedula, en que se inserta el Articulo VIII...1760

3. " " " " Por Resolucion de su Magestad sobre la Redempcion de las Cargas de Casas de Aposente... 1760

4. " " " " Llevandose la atencion de todos me desvelos et alivio...1760

5. " " " " Conde de Superunda...viendo las reiteradas instancias...1760

6. Azlor Marimon Guazo y Corbera, Antonio de, Don Antonio de Azlor Marimon Guazo y Corbera...Instruccion...para precaver la extraccion de Moneda...1761

zones fundadas en justicia... 1762.

13. Clement XIII, pope, Venerabilibus Fratribus...1762

19. " " " " Real cedula de su Magestad, en que declara nulo...decreto de Transaccion...1750...1766

26. " " " " Ordenazas...del Real Estanco del Tavaco...1759

32. " " " " Ordenanzas...los Contadores de la Intervencion de las Administraciones ...Real Renta del Tavaco...1759

[illegible] de los Estancos...1759.

34833

John Carter Brown Library

Medina Lima 1134 37

✠

ORDENANZAS QUE HAN DE OBSERVAR LOS FIELES DE TERCENAS de los Eſtancos de eſtos Reynos del Perù, y Chile.

AÑO 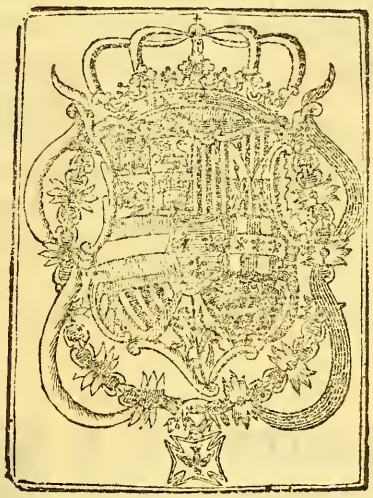 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joſeph Zubieta*, en la Imprenta Nueva que eſtà en la Caſa de los Niños Expoſitos.

John Carter Brown
Library

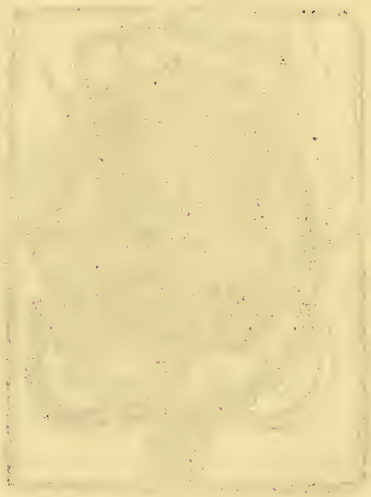

Fo. 1

DON JOSEPH ANTONIO MANSO DE VELASCO, CABAllero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, del Conſejo de S. M. Gentil Hombre de ſu Real Camara con Entrada, Teniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de eſtos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.

John Carter Brown Library

EN CONSIDERACION de los ſervicios que competen à los Fieles de Tercena de los Eſtancos de eſtos Reynos en el pie actual de ſu Plantificacion, ſe eſtablecen para que los cumplan las Ordenanzas ſiguientes.

EN

Reximen del Surtimiento.

1.

Estando prevenido por punto general, que en la Casa de la Administracion se ponga al cargo del Fiel la Tercena del Real Estanco, cuydarà de tenerla bien surtida de todos los Tavacos, que deban venderse en ella, proporcionando sus provisiones, demodo que mantengan el consumo regular, sin que ocasione la sobra pèrdida alguna, por que le serà imputable, como se tiene dispuesto por la Ordenanza 55. de las Generales.

2.

La forma en que han de tenerse los Tavacos.

Con respecto à esta precaucion, separarà los Tavacos en polvo de los de rama, quanto vaste à que no los perjudique el ambiente contrario; y à este fin, y para que ni adquieran otro vicio, ni se dispen ò deterioren, reguardarà los de polvo, y pondrà sobre Estivas con abrigos de jerga los de rama, ò como sea mas conveniente a cada especie, y de una, y otra, abrirà los frascos, y fardos que la variedad de calidades hiciere precisos, para las ventas diarias, en inteligencia de q̃ por la citada Ordenanza, se le constituye responsable de los Tavacos que se perdieren por la omision, ò el exceso que en esto practicare.

El orden que ha de seguirse en los expendios.

3.

Para que se guarde en los expendios el orden conveniente, despachará en su Tercena, por libras, medias, y quarterones los Tavacos en polvo, y desde tres mazos, y manojos los Tavacos en rama, de todas clases, por que las ventas menores pertenecen à los Estanquillos, y si el Fiel las executàra diminuiria las consignaciones con que se han de servir generalmente.

Sobre la fidelidad

4.

Registrarà con frequencia el peso, y pe-

sa

de los pesos, y expedicion de la venta.

sas de los Tavacos en polvo, para que se le hallen siempre fieles, y cavales; y todos los que vendiere los pesarà sin papel, porque aunque ha de emboletarlos à contemplacion de los compradores, les ha de dar el que llevassen sin descuento alguno.

5.

Que se obserben las Tarifas de los precios à satisfaccion del publico.

Debiendose sugetar al reximen de las Tarifas las ventas de los Tavacos en polvo, y rama, observarà el Fiel las que se le dieren sin alterar de ningun modo la forma, ni los precios que por ellas se le señalaren; y assi para su Govierno, como para la satisfacion de los Compradores, fixarà dichas Tarifas en sitio que puedan leerlas, y en los frascos, y abrigos de los Tavacos, suscribirà sus valores para que se vea por todos, la legalidad de las ventas.

6.

Abono de mermas.

Considerando el desperdicio que contrahen los Tavacos en polvo de las pruebas, y repeso con que se han de expender en la Tercena, se abonarà al Fiel para su reintègro, la merma de media onza en cada libra, de todas las que vendiere, en conformidad de la Ordenanza 54. de las Generales.

7.

Que se tengan, y enteren con separacion les ventas de los Tavacos en polvo, y rama.

Ha de tener separados los productos del Tavaco en polvo, de los del Tavaco en rama, y el dia ultimo de cada mes, los enterarà con la misma separacion en la Thesoreria de su Estanco, para que se llebe la quenta de unos, y otros con las distinciones respectivas.

8.

Que estè à su car-

En todas las Administraciones Generales,

 se

go en las Administraciones un Almacen de Depósito para las ventas mensuales.

se pondrà al cargo del Fiel de Tercena, un Almacen de depósito de todos los Tavacos, que fueren suficientes para mantener cada mes los consumos de su Tercena, y de los Estanquillos de la Capital, y lugares agregados à ella, baxo del reximen prevenido para no exceder sus provisiones: y este depósito se manejarà con dos llaves, teniendo la una el Fiel, y la otra el Oficial de la Contaduria, para que entren y salgan los Tavacos con la precisa asistencia de los dos.

9.

Disposicion de la quenta del Depósito.

Llevarà en un quaderno foliado, y rubricado por el Administrador General, y Contador, la quenta de todos los Tavacos que recibe en el Depósito, y los que entrega para surtir la Tercena, y Estanquillos con distincion de sus calidades; dividiendo los asientos para hacer con separacion el cargo de los Tavacos, que sacaren, de modo que ni se equivoque, ni confunda la quenta del uno, con la del otro, y para la mejor instruccion, se rubricaràn por el Oficial de la Contaduria, y el Fiel todas las partidas de entrada, y salida, y por los Estanqueros las que fuessen de su cargo.

10.

Que se lleve separadamente la quenta de la Tercena, para su contextacion.

En otro Quaderno foliado, y rubricado respectivamente dividiràn todos los Fieles de la Direccion, y Administraciones, los cargos de los Tavacos en polvo, y rama con que se surtieren sus Tercenas, y los abonos de la Plata, que entregaren por perteneciente à cada especie, haciendose estos asientos en los mismos dias que se verificaren las provisiones, y pagos, para que guardandose assi la igualdad que deben tener con los que se han

de

de formar en las Oficinas de su Govierno, se expidan sin embarazos las liquidaciones de sus quentas.

II.

Que se provèa de Frascos, y los dè à los Compradores por el costo.

Porque muchos Compradores gustaràn de llebar en frascos el Tavaco de polvo que sacaren, cuidarà el Fiel de tener proveida siempre su Tercena, de los que fuessen necesarios, desde quatro onzas hasta seis libras, tomando en tiempo la orden de su Gefe, para reponer los Ternos que faltaren; y pesandoles en limpio el Tavaco como se previene por la Ordenanza 4. se lo acuñarà en los frascos, sin pedirles por ellos mas del costo que huvieren causado à la Renta.

12.

Servicios peculiares del Fiel.

Estarà al cargo del Fiel el peso de los Tavacos en polvo, y el recuento de los de rama, que se sacaren de los Almacenes con las Intervenciones establecidas para todos los surtimientos, y consumos; y siempre que sea necesario sellarà los frascos, y marcarà los fardos, y tercios en que se expidieren las especies, para precaver los fraudes que pudieran introducirse en la negociacion à falta de este cuydado.

13.

El cuidado de los peltrechos.

Tendrà con los peltrechos que se le entregaren para el servicio de la Tercena, el cuydado conveniente para su conservacion, en inteligencia de que ha de ser responsable al todo de sus valores por el Inventario con que los recibiere.

14.

Las horas de su assistencia.

Ha de assistir por la mañana al despacho de

de la Tercena, desde las ocho hasta lass, fa ze, y por la tarde desde las tres à la seis sin faltar à ninguna de estas horas, ni à las extraordinarias, que puedan hacer precisas el recibo, ò la venta de Tavacos, para dexar evaquado todo lo que ocurriere en el dia, sin perjuycio de la Renta, ni del comun.

Modestia que ha de guardar en el Servicio.

15.

Pudiendose Originar del desagrado de los Compradores la diminucion de los consumos, tratarà à todos el Fiel con modestia, y urbanidad, para que con este estimulo acudan sin repugnancia à la Tercena, y se eviten los inconvenientes, que de lo contrario se experimentàran.

Se prohiven los Juegos, y concurrencias.

16.

No se admitiràn en las Tercenas, concurrencias de gente ociosa, Juegos de Dados Naypes, ni otro alguno, para escusar los alborotos, que de todo esto resultan en desestimacion de los que las sirven, y contra el decoro de la Renta, sobre que el Director General, y Administradores tendràn especial cuydado.

Que à falta de Thesorero, tẽga el Fiel una llave de las Coxas, y Almacenes.

17.

Haviendose establecido por la Ordenanza 1. de las de Administradores Generales, que à falta de Thesoreros, tengan los Fieles de Tercena una llave de las tres con que se han de manejar las Arcas de los Caudales, y los Almacenes de los Tavacos, se enterarà cada Fiel de lo que se previene en dichas Ordenanzas, sobre el uso de las llaves para cubrir la responsabilidad, en que se les constituye por ellas. Y à todo lo demas que se les impone da-

daràn el debido cumplimiento, por que seràn despedidos, y castigados por su inobservancia. Dadas en Lima à treinta y uno de Enero de mil setecientos cinquenta y nueve. - El Conde de Superunda – Por mandado de Su Excelencia – Don Joseph de Pradas.

Es Copia de las Ordenanzas Originales, que quedan archivadas en la Contaduria General de la Renta del Tavaco de mi cargo. Lima
de de

34834

John Carter Brown Library

John Carter Brown Library

BH158
C36f
I-SIZE

1915 -10868-

(328)

Blank leaves 1st, 46, 47, 70, 198,
& leaf before last.